

Art. VII. - Reglamento Categoría Suelo Suburbano de Uso Preferentemente Turístico

Referencias: Decreto 20/011 y Decreto 32/011

Resolución: N° 16/00198

Resolución aprobada en Acta 16/00012 el 14/01/2016

VISTO: la necesidad de reglamentar con mayor precisión algunas de las definiciones establecidas en las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Decreto 20/011 y Decreto 32/011 de la JDC y sus posteriores modificaciones), particularmente para la subcategoría de Suelo suburbano de uso preferentemente turístico en el marco de la legislación vigente, art. 282 de la Ley 19,149 con fecha del 24 de Octubre de 2013;

RESULTANDO:

I) Que de acuerdo a lo establecido en Art. 11) DIRECTRIZ 4, i) c se entiende prioritario la promoción del Desarrollo turístico del Departamento de Canelones,,

II) Que en el art 26 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial de Canelones se crean las categorías y subcategorías de suelo para el Departamento de Canelones, incluyendo la de suelo suburbano de uso preferentemente turístico.

III) Que el art. 282 de la Ley 19.149 con fecha del 24 de Octubre de 2013 establece que " en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación (...),se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento"

IV) Que la Secretaria de Planificación sugiere establecer con claridad que la disposición citada es de aplicación en la subcategoría de Suelo suburbano de uso preferentemente turístico en el departamento y elaboró una propuesta de reglamentación del citado artículo con el acuerdo de la asesoría jurídica;

V) Que la Secretaria de Planificación entiende pertinente reglamentar la estructura territorial prevista para la categoría de suelo suburbano de uso preferentemente turístico, al amparo de las previsiones establecidas en el art. 282 de la Ley 19.149 para el uso turístico como destino principal

- ◆ Artículo 1° - Subcategoría de suelo suburbano de uso preferentemente turístico; áreas máximas entre los componentes de la trama
Se interpreta que la categoría de suelo suburbano de uso preferentemente turístico está comprendido por la disposición establecida en el art. 282 de la Ley 19.149, permitiendo operaciones territoriales mayores de 10.000 m2 al amparo de lo allí establecido, en función de la estructura territorial adoptada por el instrumento y del uso turístico definido como destino principal.
- ◆ Artículo 2° - Disposiciones generales

Esta disposición será aplicable siempre que se asegure en el proyecto de amanzamiento y fraccionamiento a realizarse la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento, conforme a las definiciones en el marco de la estructura territorial adoptada para la zona

CONSIDERANDO: que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- REGLAMENTAR la estructura territorial para la categoría de Suelo suburbana de uso preferentemente turístico al amparo de lo establecido en art. 282 de la Ley 19.149 de acuerdo:

- ♦ Artículo 1º - Subcategoría de suelo suburbano de uso preferentemente turístico; áreas máximas entre los componentes de la trama.

Se interpreta que la categoría de suelo suburbano de uso preferentemente turístico está comprendido por la disposición establecida en el art. 282 de la Ley 19.149, permitiendo operaciones territoriales mayores de 10.000 m. cuadrados al amparo de lo allí establecido, en función de la estructura territorial adoptada por el instrumento y del uso turístico definido como destino principal.

- ♦ Artículo 2º - Disposiciones generales

Esta disposición será aplicable siempre que se asegure en el proyecto de amanzanamiento y fraccionamiento a realizarse la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento, conforme a las definiciones en el marco de la estructura territorial adoptada para la zona

2.- ENCOMENDAR a la Secretaria de Planificación la comunicación a la DINOT y DINAMA de la presente resolución.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS siga por su orden a Secretaría de Planificación y Dirección General de Gestión Territorial a sus efectos